

CONSTANCIA SECRETARIAL Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron oficios de BANCO PICHINCHA y BANCO FINANDINA. Belalcázar, Caldas. 02 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto: 483
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -AGROPEBEL-
Demandado: CARLOS ANTONIO SOTO
Radicado: 170884089001-2023-00052-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente los oficios señalados en la constancia secretarial, mediante los cuales las entidades financieras informan que el ejecutado no posee vínculos con las referidas entidades bancarias.

Finalmente se requerirá a la parte actora para que, en un término de 30 días logre la efectividad de las medidas cautelares decretadas. Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de las medidas. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Por Estado No. 057 De esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 02 de mayo de 2023.
<i>Jorge Andrés A.</i>
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374771c1dcb7eba04fe07911ea2ff75008ec55b94a6915a55b440876fb4bc0da**

Documento generado en 02/05/2023 02:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron oficios de BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA y BANCAMÍA. Belalcázar, Caldas. 02 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	482
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -AGROPEBEL-
Demandado:	DEIBY LEANDRO LARGO
Radicado:	170884089001-2023-00051-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente los oficios señalados en la constancia secretarial, mediante los cuales las entidades financieras informan que el ejecutado no posee vínculos con las referidas entidades bancarias.

Finalmente se requerirá a la parte actora para que, en un término de 30 días logre la efectividad de las medidas cautelares decretadas. Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de las medidas. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Por Estado No. 057 De esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 02 de mayo de 2023.
<i>JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO</i>
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0835cf30e4d22aedf3f869efa47e37dcde610d52a469d7d1b249c0a2d2b87adf**

Documento generado en 02/05/2023 02:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, 02 de mayo de 2023. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que a través de correo electrónico el apoderado de la parte demandada adjunta memorial con solicitud para resolver. Sírvase proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto: 486
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: GLORIA AYONAY BLANDÓN GALLEGOS COMO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR M. O. B.
Demandada: ELDER LEÓN OBANDO VÉLEZ
Radicado: 170884089001-2021-00006-00

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede, se realiza revisión del memorial radicado por parte del apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicita: “enviar los oficios a pagaduría del Ejército nacional, para notificar la reducción de la retención salarial; en razón a que a pesar de la decisión de reducirla, a la fecha no ha hecho efectiva la citada decisión.”

Para poder dar una respuesta de fondo se realizó revisión de la totalidad del expediente y no se encontró ningún documento emanado de autoridad competente, a través del cual se modificara el valor de la cuota de alimentos a cargo del demandado.

De conformidad con lo anterior, se le requerirá al apoderado de la parte ejecutada para que aporte el documento mediante el cual se modificó el valor de la cuota de alimentos que debe pagar a favor de su hija menor y poder así proceder a oficiar al pagador de la entidad para la cual trabaja el señor ELDER DE LEON OBANDO VELEZ. Lo anterior, en un término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Por Estado No. 057 De esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 02 de mayo de 2023.
<i>Jorge Andrés A.</i>
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que por auto No 317, notificado por estado del 09 de marzo de 2023, se requirió a la parte actora para que en un plazo de 30 días informara como obtuvo la dirección en la cual allegó comunicación de notificación al demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, sin que a la fecha haya cumplido con el requerimiento. El término concedido corrió los días 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023; 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, y 28 de abril de 2023.

Belalcázar, Caldas. 02 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRES AGUDELO NARANJO
JORGE ANDRES AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	481
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ROBERTO DE JESUS GARZÓN G.
Demandado:	JAIME OSORIO BERMUDEZ
Radicación:	170884089001-2020-00085-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar sobre **EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por

desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas(...)"

De conformidad con todo lo sucitamente expuesto, y descendiendo al sub judice, se vislumbra que la parte interesada no cumplió con la carga que se le exigió mediante auto No 317, el cual se notificó por estado del 09 de marzo de 2023, de informar la forma en que consiguió la dirección en la cual pretende notificar al demandado, previo el requerimiento de que habla la norma, por lo que debe prosperar la prerrogativa contemplada en la disposición citada y se decretará el desistimiento de la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que, como consecuencia del anterior pronunciamiento queda TERMINADO este proceso.

TERCERO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del señor JAIME OSORIO BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.385.335. Por secretaría, librense los oficios correspondientes.

CUARTO: En firme esta decisión, archívense las diligencias, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con el artículo 317 del CGP, q el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 057
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 03 de mayo
de 2023.

*Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO*

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdd4adeca7fb3ed70eaed55b1ea4489fa11059cc1f7c9362d90c3ca02141e25**
Documento generado en 02/05/2023 02:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>